



EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-008-2019

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.-
COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.-** D.M. Quito, 15 de
noviembre de 2021 a las 10h18.-

Comisionado sustanciador: Marcelo Vargas Mendoza

VISTOS

- [1] La Resolución No. SCPM-DS-2020-51 de 10 de diciembre de 2020, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

“Artículo único.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2019-40 de 13 de agosto de 2019, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por la siguiente:

Formarán parte de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, los siguientes servidores designados:

- *Doctor Marcelo Vargas Mendoza;*
- *Economista Jaime Lara Izurieta; y,*
- *Doctor Edison René Toro Calderón.”*

- [2] Las acciones de personal Nos. SCPM-INAF-DNATH-300-2019-A, SCPM-INAF-DNATH-299-2019-A y SCPM-INAF-DNATH-2020-374-A, correspondientes a Marcelo Vargas Mendoza, Presidente de la Comisión, Jaime Lara Izurieta, Comisionado, y Edison Toro Calderón, Comisionado, respectivamente.
- [3] La acta de la sesión extraordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante CRPI) de 11 de octubre de 2021, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó a la abogada Andrea Paola Yajamín Chauca como Secretaria Ad-hoc de la CRPI.
- [4] La Resolución emitida por la CRPI el 25 de marzo de 2019, a las 17h15, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

“(…)

2. SUBORDINAR la operación de concentración económica entre los operadores económicos **THE WALT DISNEY COMPANY** y **THE TWENTY-FIRST CENTURY FOX, Inc.**, al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución, las que estarán



contenidas en un “Documento de Compromiso”, instrumento que deberá ser aceptado y aprobado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

(...)”

- [5] La Resolución emitida por la CRPI el 30 de abril de 2019 a las 15h45, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

“(...)”

*2. **ACEPTAR** el “DOCUMENTO DE COMPROMISO VERSIÓN 2”, presentado por el operador económico, **THE WALT DISNEY COMPANY**.*

(...)”

- [6] El documento de compromiso versión 2, presentado por el operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY** (en adelante **TWDC**), y aceptado por la CRPI en la Resolución de 30 de abril de 2019.

- [7] La providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 12h28, mediante la cual la CRPI indicó los puntos clave para una correcta revisión de los condicionamientos establecidos en la Resolución emitida por la CRPI el 25 de marzo de 2019 a las 17h15.

- [8] El memorando SCPM-INCCE-DNCCE-2021-206 de 27 de octubre de 2021 y anexos, signados con Id. 212575, mediante el cual se notificó a la CRPI la providencia expedida por la INCCE el 27 de octubre de 2021 a las 16h45 dentro del expediente SCPM-IGT-INCCE-0001-2018-S, donde se dispuso lo siguiente:

“(...)”

***CUARTO: CÓRRASE** traslado a la Comisión de Resolución de Primera Instancia con el Informe No. SCPM-IGT-INCCE-2021-033, de 27 de octubre de 2021.”*

- [9] La providencia de 10 de noviembre de 2021 expedida a las 10h44, mediante la cual la CRPI dispuso lo siguiente:

“(...)”

***SEGUNDO.- TRASLADAR** al operador económico **TWDC** el informe SCPM-IGT-INCCE-2021-033 de 27 de octubre de 2021.*

(...)”

CONSIDERANDO

- [10] Que, en virtud de los antecedentes antes señalados la CRPI realiza el siguiente análisis:

CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES POR PARTE DEL OPERADOR TWDC PARA EL PERIODO ABRIL 2021 – SEPTIEMBRE 2021.

A. CONDICIÓN No. 2

- [11] La condición No. 2 se encuentra plasmada de la siguiente manera:

Condición No. 2: *“Durante la extensión de vigencia todos los términos comerciales y demás condiciones de los contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos se mantendrán., incluyendo los ajustes de tarifa por suscriptor pagaderos por los operadores pequeños de televisión por suscripción en consideración a la inflación, o podrán revisarse de manera proporcional a los incrementos de tarifa de los operadores grandes de televisión por suscripción por contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos.”*

- [12] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **TWDC** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“4.2.1. Mantener durante la Extensión de Vigencia, los términos comerciales y demás condiciones estipuladas en los contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos suscritos con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción o sus intermediarios durante la Extensión de Vigencia.

4.2.2. Mantener las estipulaciones relativas a los ajustes de tarifa por suscriptor. Las tarifas por suscriptor podrán incrementarse en forma proporcional a los incrementos de tarifa que se apliquen a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción.

4.2.3. Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine el mantenimiento de los términos comerciales, durante la Extensión de Vigencia de los contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos suscritos con los Operadores Pequeños de Televisión.”

- [13] Mediante providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“- Una vez se haya establecido qué operadores pequeños aceptaron la extensión de vigencia, se debe verificar que se haya remitido semestralmente



una declaración jurada donde se indique que para dichos operadores se mantengan:

- *Los términos comerciales y demás condiciones estipuladas en los contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos suscritos con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción o sus intermediarios durante la Extensión de Vigencia.*
- *Las estipulaciones relativas a los ajustes de tarifa por suscriptor. Las tarifas por suscriptor podrán incrementarse en forma proporcional a los incrementos de tarifa que se apliquen a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción.*

Esta verificación debe comenzar para el periodo abril 2020 – octubre 2020.

Además de lo anterior, la INCCE debe informar a la CRPI los resultados del primer informe de monitoreo realizado por MAZARS LLP, así como las observaciones realizadas a dicho documento por el operador económico TWDC, donde se incluya el análisis de seguimiento respectivo.”

- [14] Mediante escrito de 27 de septiembre de 2021, signado con Id. 208618, el operador económico TWDC presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaria Décima Primera del Cantón Quito en la misma fecha, donde se indicó lo siguiente:

“(…)

TERCERA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: *La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno y el veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno (el "Semestre Relevante"), TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular: (...)*

(…)

Respecto del cumplimiento de la Condición 2: *Durante el Semestre Relevante: 3.2.1. TWDC ha mantenido la aplicación de los términos comerciales para el licenciamiento de canales deportivos a los operadores pequeños de televisión por suscripción que aceptaron la extensión de vigencia; y, 3.2.2. TWDC ha mantenido la aplicación de las condiciones comerciales aplicables al licenciamiento de canales deportivos a los operadores pequeños de televisión por suscripción que aceptaron la extensión de vigencia.*

(...)"

- [15] Tal y como lo indicó la INCCE en su informe, este condicionamiento será evaluado a profundidad por el agente de monitoreo **MAZARS LLP**, de conformidad con lo indicado en el Documento de Compromisos así:

"(...)

12.3. Condiciones 2 y 3: *El cumplimiento de (i) condiciones no menos beneficiosas que las condiciones promedio de precios pagados por los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción que tienen acuerdos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos prevista en el acápite 5.2.1. de este Documento de Compromisos y (ii) la aplicación proporcional de ajustes de la tarifa por suscriptor pagada por un Operador Grande de Televisión por Suscripción en Ecuador en la forma prevista en los acápites 4.2.2. y 5.2.2. de este Documento de Compromisos, será verificada por un Agente de Monitoreo aprobado por la INICCE, que emitirá informes anuales sobre el cumplimiento de esas obligaciones.*" Subrayado y negrita por fuera del texto.

- [16] La CRPI coincide con la INCCE en que atendiendo el contenido de la declaración juramentada presentada, el operador económico **TWDC** cumplió la condición No. 2 para el periodo analizado, sin perjuicio de lo que indique el agente de monitoreo en su informe anual.

B. CONDICIÓN No. 3

- [17] La condición No.3 se encuentra establecida de la siguiente manera:

Condición No. 3: *"En el caso de los operadores pequeños de televisión por suscripción que, al momento de la notificación de la presente resolución, no tengan suscrito contratos de distribución/licenciamiento para los canales deportivos, **THE WALT DISNEY COMPANY** garantizará que los mismos contengan condiciones no menos beneficiosas que las condiciones promedio de precios pagados por los operadores pequeños de televisión por suscripción que tienen contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos (en proporción al número de abonados de cada operador de televisión por Suscripción), cuyo término será equivalente al de la extensión de vigencia mencionada previamente y estará sujeto a los términos usuales, incluyendo los ajustes de tarifa por suscriptor pagaderos por los operadores pequeños de televisión por suscripción en consideración a la inflación, o podrán revisarse de manera proporcional a los incrementos de tarifa de los operadores grandes de televisión por suscripción por contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos."*

[18] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **TWDC** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“5.2.1. Que los nuevos contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos que TWDC suscriba con Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción incluirán condiciones no menos beneficiosas que las condiciones promedio de precios acordados en los contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos vigentes en la actualidad.

5.2.2. Incorporar en los nuevos contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos que las Partes suscriban con Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción, estipulaciones relativas a los ajustes de tarifa por suscriptor. Las tarifas por suscriptor podrán incrementarse en forma proporcional a los incrementos de tarifa que apliquen a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción.

5.2.3. Remitir a la INICCE, semestralmente una declaración juramentada que expresamente determine la aplicación de condiciones no menos beneficiosas a Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción con quienes no se habían suscrito contratos de distribución/licenciamiento para los Canales Deportivos a la fecha de notificación de la Resolución.”

[19] A través de providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“Declaración juramentada semestral que expresamente determine la aplicación de condiciones no menos beneficiosas a Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción con quienes no se habían suscrito contratos de distribución/licenciamiento para los Canales Deportivos a la fecha de notificación de la Resolución.”

[20] Mediante escrito de 27 de septiembre de 2021, signado con Id. 208618, el operador económico **TWDC** presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaria Décima Primera del Cantón Quito en la misma fecha, donde se indicó lo siguiente:

“(…)

TERCERA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: *La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno y el veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno (el "Semestre Relevante"),*



TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular: (...)

(...)

3.3 Respetto del cumplimiento de la Condición 3: *Durante el semestre relevante, TWDC no ha ofrecido ni estipulado condiciones menos beneficiosas que aquellas condiciones comerciales promedio vigentes al veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, estipuladas en los contratos con operadores pequeños de televisión por suscripción, para la negociación e instrumentación de los nuevos contratos suscritos durante el Semestre Relevante para el licenciamiento de canales deportivos para operadores pequeños de televisión por suscripción con quienes TWDC y/o 2ICF no mantenían relación directa ni indirecta a la fecha de emisión de la Resolución de Condiciones (los “Contratos Nuevos”).*

(...)”

- [21] Tal y como lo indicó la INCCE en su informe, este condicionamiento será evaluado a profundidad por el agente de monitoreo **MAZARS LLP**, de conformidad con lo indicado en el Documento de Compromisos.
- [22] La CRPI coincide con la INCCE en que atendiendo el contenido de la declaración juramentada presentada, el operador económico **TWDC** cumplió la condición No. 3 para el periodo analizado, sin perjuicio de lo que indique el agente de monitoreo en su informe anual.

C. CONDICIÓN No. 4

- [23] La condición No. 4 se encuentra plasmada de la siguiente manera:

Condición No. 4: *“El contenido de los canales deportivos provistos a los operadores pequeños de televisión por suscripción será el mismo que el contenido de los canales deportivos provistos a los operadores grandes de televisión por suscripción, durante el término de la extensión de la vigencia de los contratos.”*

- [24] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **TWDC** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“6.2.1. Proveer a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción el mismo contenido de los Canales Deportivos que se provee a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción.



6.2.2. *Remitir a la INICCE, con periodicidad semestral, una declaración juramentada que expresamente determine que, durante el semestre relevante, el contenido de los Canales Deportivos que se provee a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción fue el mismo provisto a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción.*”

[25] A través de providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“Una vez se haya establecido qué operadores pequeños aceptaron la extensión de vigencia, se debe verificar que se haya remitido semestralmente una declaración jurada donde se indique expresamente que, durante el semestre relevante, el contenido de los Canales Deportivos que se provee a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción fue el mismo provisto a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción.

Esta verificación debe comenzar para el periodo abril 2020 – octubre 2020.”

[26] Mediante escrito de 27 de septiembre de 2021, signado con Id. 208618, el operador económico **TWDC** presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaria Décima Primera del Cantón Quito en la misma fecha, donde se indicó lo siguiente:

“(…)

TERCERA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: *La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno y el veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno (el “Semestre Relevante”), TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular: (...)*

(…)

3.4. Respecto del cumplimiento de la Condición 4: *durante el Semestre Relevante, en la ejecución tanto de los contratos cuya vigencia se ha extendido conforme a lo previsto en la Condición 1 y la Condición 2, como de los Contratos Nuevos, TWDC ha provisto a los operadores pequeños de televisión por suscripción los mismos contenidos provistos a los operadores grandes de televisión por suscripción.*”

[27] Una vez analizado el contenido de la declaración juramentada presentada, la CRPI coincide con la INICCE en que la condición No. 4 se encuentra cumplida para el periodo sujeto a revisión.

D. CONDICIÓN No 5

[28] La condición No.5 se encuentra plasmada así:

Condición No. 5: *“Los operadores pequeños de televisión por suscripción recibirán por parte de THE WALT DISNEY COMPANY la mejor calidad de señal a la que puedan acceder según sus capacidades técnicas, durante el término de la extensión de la vigencia de los contratos.”*

[29] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **TWDC** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“7.2.1. Proveer a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción la mejor calidad de señal a la que puedan acceder según las capacidades técnicas de sus sistemas.

7.2.2. Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine que, durante el semestre relevante, la calidad de la señal provista a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción es la mejor que pudo proveerse considerando las capacidades técnicas de sus sistemas.”

[30] A través providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“- Una vez se haya establecido qué operadores pequeños aceptaron la extensión de vigencia, se debe verificar que se haya remitido semestralmente una declaración jurada donde se indique expresamente que, durante el semestre relevante, la calidad de la señal provista a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción es la mejor que pudo proveerse considerando las capacidades técnicas de sus sistemas.

Esta verificación debe comenzar para el periodo abril 2020 – octubre 2020.”

[31] Mediante escrito de 27 de septiembre de 2021, signado con Id. 208618, el operador económico **TWDC** presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaria Décima Primera del Cantón Quito en la misma fecha, donde se indicó lo siguiente:

“(…)

TERCERA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: *La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el*



semestre comprendido entre el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno y el veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno (el "Semestre Relevante"), TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular: (...)

(...)

3.5. Respetto del cumplimiento de la Condición 5: *Durante el Semestre Relevante, en la ejecución tanto de los contratos cuya vigencia se ha extendido conforme a lo previsto en la Condición 1 y la Condición 2, como de los Contratos Nuevos, TWDC ha otorgado a los operadores pequeños de televisión por suscripción la mejor calidad de señal posible para los canales deportivos, en función de las capacidades técnicas de cada sistema; (...)*

[32] Una vez analizado el contenido de la declaración juramentada presentada, la CRPI coincide con la INCCE en que la condición No. 5 se encuentra cumplida para el periodo sujeto a revisión.

E. CONDICIÓN No. 6

[33] La condición No. 6 se encuentra plasmada así:

Condición No. 6: *"THE WALT DISNEY COMPANY mantendrá una vía de negociación directa a la que podrán acceder los operadores pequeños de televisión por suscripción para el licenciamiento de canales deportivos, durante el término de la extensión de la vigencia de los contratos."*

[34] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico TWDC se comprometió a cumplir con lo siguiente:

"8.2.1. Mantener una vía directa de negociación con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción."

8.2.2. Remitir la información del cargo y detalles de contacto del funcionario designado por TWDC para la negociación directa de licencias de Canales Deportivos a Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción, dentro de los 15 días posteriores a la Fecha de Aprobación del Documento de Compromisos."

8.2.3. Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine el mantenimiento, durante el semestre relevante, de la vía directa de negociación con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción."

[35] A través de providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“Una vez se haya establecido qué operadores pequeños aceptaron la extensión de vigencia, se debe verificar que se haya remitido semestralmente una declaración jurada que expresamente determine el mantenimiento, durante el semestre relevante, de la vía directa de negociación con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción.

Esta verificación debe comenzar para el periodo abril 2020 – octubre 2020.”

[36] Mediante escrito de 27 de septiembre de 2021, signado con Id. 208618, el operador económico **TWDC** presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaria Décima Primera del Cantón Quito en la misma fecha, donde se indicó lo siguiente:

“(…)

TERCERA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: *La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno y el veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno (el “Semestre Relevante”), TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular: (...)*

3.6. Respecto del cumplimiento de la Condición 6: 3.6.1. *TWDC remitió oportunamente una notificación con los datos de contacto para la negociación directa de licencias de canales deportivos (las “Notificaciones de Contacto para Negociación Directa”) a todos los operadores pequeños de televisión por suscripción autorizados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para la provisión de ese servicio. 3.6.2.* *Mediante escrito presentado el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, ingresado al trámite en la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado con número 133341, TWDC remitió a la INCCE las Notificaciones de Contacto para Negociación Directa y las constancias de entrega emitidas por las empresas de mensajería. 3.6.3.* *Durante el Semestre Relevante, para la atención de (i) los operadores cuyos contratos cuya vigencia se ha extendido conforme a lo previsto en la Condición 1 y la Condición 2; como para (ii) los operadores de televisión por suscripción con quienes se han suscrito Contratos Nuevos; así como para (iii) la atención de nuevas solicitudes de licenciamiento, TWDC ha mantenido una vía directa de negociación con los operadores pequeños de televisión por suscripción.*

(...)”

- [37] Una vez analizado el contenido de la declaración juramentada presentada, la CRPI coincide con la INCCE en que la condición No. 6 se encuentra cumplida para el periodo sujeto a revisión.

F. CONDICIÓN No. 7

- [38] La condición No. 7 se encuentra plasmada así:

Condición No. 7: *“THE WALT DISNEY COMPANY podrá ofrecer a todos los operadores de televisión por suscripción la posibilidad de suscribir contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos, de forma individual por cada uno de los canales, o dentro de un paquete, acorde a las necesidades de cada operador de televisión por suscripción. THE WALT DISNEY COMPANY podrá ofrecer descuentos por la contratación simultánea de varios canales deportivos o no deportivos, en forma consistente con sus prácticas habituales.”*

- [39] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **TWDC** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“9.2.1. Ofrecer a los Operadores de Televisión por Suscripción la posibilidad de contratar Canales Deportivos, de forma individual (por canal) o empaquetado.

9.2.2. Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine que, durante el semestre relevante, en el ámbito de las negociaciones de licencias de Canales Deportivos se ha ofrecido a los Operadores de Televisión por Suscripción la posibilidad de contratar Canales Deportivos, de forma individual (por canal) o empaquetados, conforme a las necesidades de cada Operador de Televisión por Suscripción.

9.3.3. Con la finalidad de evitar cualquier duda, se aclara que TWCD puede ofrecer descuentos por la concentración simultánea de varios Canales Deportivos o no deportivos, en forma consistente.”

- [40] A través de providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:



“Declaración juramentada semestral que expresamente determine que, durante el semestre relevante, en el ámbito de las negociaciones de licencias de Canales Deportivos se ha ofrecido a los Operadores de Televisión por Suscripción la posibilidad de contratar Canales Deportivos, de forma individual (por canal) o empaquetados, conforme a las necesidades de cada Operador de Televisión por Suscripción.”

- [41] Mediante escrito de 27 de septiembre de 2021, firmado con Id. 208618, el operador económico **TWDC** presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaria Décima Primera del Cantón Quito en la misma fecha, donde se indicó lo siguiente:

“(…)

TERCERA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: *La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno y el veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno (el “Semestre Relevante”), TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular: (...)*

3.7. Respecto del cumplimiento de la Condición 7: *Durante el Semestre Relevante, en el ámbito de la negociación de licencias de canales deportivos, TWDC ha ofrecido a los operadores de televisión por suscripción la posibilidad de contratar canales deportivos en forma individual (no empaquetados).”*

- [42] Una vez analizado el contenido de la declaración juramentada presentada, la CRPI coincide con la INCCE en que la condición No. 7 se encuentra cumplida para el periodo sujeto a revisión.

G. CONDICIÓN No. 8

- [43] La condición No. 8 se encuentra plasmada así:

Condición No. 8: *“THE WALT DISNEY COMPANY no suscribirá contratos de distribución/licenciamiento exclusivo de canales deportivos con ningún operador de televisión por suscripción, o con ningún intermediario.”*

- [44] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **TWDC** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“10.2.1. No suscribir contratos de distribución/licenciamiento exclusivo de Canales Deportivos con ningún Operador de Televisión por Suscripción, o con ningún intermediario.



10.2.2. *Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine que no se han suscrito contratos exclusivos para el licenciamiento de Canales”*

[45] A través de providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“- Declaración juramentada semestral que expresamente determine que, durante el semestre relevante, no se han suscrito contratos exclusivos para el licenciamiento de Canales.”

[46] Mediante escrito de 27 de septiembre de 2021, signado con Id. 208618, el operador económico **TWDC** presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaria Décima Primera del Cantón Quito en la misma fecha, donde se indicó lo siguiente:

“(…)

TERCERA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: *La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno y el veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno (el "Semestre Relevante"), TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular: (...)*

3.8. Respecto del cumplimiento de la Condición 8: *Durante el Semestre Relevante, TWDC no ha suscrito contratos exclusivos para el licenciamiento de canales deportivos con ningún operador de televisión por suscripción ni con ningún intermediario.”*

[47] Una vez analizado el contenido de la declaración juramentada presentada, la CRPI coincide con la INICCE en que la condición No. 8 se encuentra cumplida para el periodo sujeto a revisión.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR el cumplimiento de las condiciones 2 a 8 contenidas en el “DOCUMENTO DE COMPROMISOS VERSIÓN 2” presentado por el operador



económico **THE WALT DISNEY COMPANY** para el periodo abril 2021-septiembre 2021.

SEGUNDO.- SOLICITAR a la la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas que continúe con el monitoreo de las condiciones 2 a 8 contenidas en el “DOCUMENTO DE COMPROMISOS VERSIÓN 2” presentado por el operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY**.

TERCERO.-NOTIFICAR la presente Resolución al operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY**, a la Intendencia General Técnica y a la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Édison Toro Calderón
COMISIONADO

Jaime Lara Izurieta
COMISIONADO

Marcelo Vargas Mendoza
PRESIDENTE